

NÚMERO DE DEMANDAS: Cuatro (4)

PROCESOS JUDICIALES:

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES O CUANTÍA
11001333502620190015400	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	<p>Cuantía: \$38.263.840</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución N° del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declaró insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad.</p> <p>SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz reintegrar al señor XXXXXXXXX, en el mismo cargo que desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que tenía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.</p> <p>TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz a pagar la suma de \$38.263.840 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos) a favor de XXXXXXXX.</p>

		<p>JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, re aumentos de sueldo y demás emolumentos que e XXXXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su r los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 as aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TRE TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se l probar.</p> <p>CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anterio señalados se paguen con los respectivos intereses morat momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Juris Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXX.</p> <p>PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA C SOLICITUD PRINCIPAL. Que sobre los valores anterio señalados se realice la respectiva indexación al mom hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Espe la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXX.</p> <p>QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NAC JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a f XXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivaler Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.</p>
11001032400020180041800	Medio de control de nulidad y restablecimiento	<p>Cuantía: Sin cuantía.</p> <p>Pretensiones:</p>

	<p>del derecho (Tercero con interés).</p>	<p>“PRIMERA: Se Declare NULO el contenido de la Resolución del 6 de julio de 2018 emitida por el Ministerio del Justicia y del Derecho por medio del cual se resolvió conceder la exclusión del ciudadano colombiano XXXXXXXX, teniendo como fundamento para tal propósito, la exclusión del demandante respecto de los beneficios entregados por el otrora grupo guerrillero FARC-EP, no habiendo merecido de los beneficios para miembros del conflicto armado dentro de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en la suscripción del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera.</p> <p>SEGUNDA: Como consecuencia de dicha declaratoria de nulidad, proceda al RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO disponible a la autoridad administrativa demandada, a suspender ipso facto el desarrollo de los tramites que se encuentren a su cargo, relacionados con el proceso de extradición del ciudadano XXXXXXXX, identificado con No. XXXXXXXX o, hasta que su verdadera situación jurídica sea resuelta por el órgano judicial competente, definido para tal propósito por la Jurisdicción Especial para La Paz, en virtud de la expedición de: (i) Acto Legislativo No. 01 de fecha 4 de abril de 2017; (ii) Acto Legislativo No. 02 de fecha 11 de mayo de 2017; (iii) Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial Para la Paz; (iv) Acto Legislativo No. 01 de fecha 10 de mayo de 2017; (v) Constitución Política de Colombia art. 35 (vi) Ley 1820 de 2017, Decreto 277 de 2017 y demás normas concordantes y afines.</p> <p>TERCERA: Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, la entidad convocada SE ABSTENGA de adelantar, gestionar, p</p>
--	---	--

		<p>y/o expedir cualquier acto administrativo o a fin, relacionado con el trámite de extradición del señor XXXXXXXXX, mayor o menor de edad, identificado con C.C. No. XXXXXX, hasta que sea el órgano competente de definir su situación jurídica el que disponga su sometimiento a los cánones de la justicia ordinaria y/o su eventual traslado a la Jurisdicción Especial para La Paz, determinando la calidad de sus acciones en el marco del conflicto armado interno, su pertenencia a la guerrilla FARC-EP y demás aspectos relevantes para determinar la competencia respecto del órgano convocado en lo atinente al procedimiento de exclusión que se discute mediante este recurso de control.”.</p>
25000234200020180244400	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	<p>Cuantía: \$4.056.397.440</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal de la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia presentada el 3 de abril por XXXXXXXXX, a partir del 1 de Mayo de 2018 tratarse de una renuncia provocada.</p> <p>SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXXXXXXX.</p> <p>TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de representación), aportes al sistema</p>

		<p>seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXXXXX el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la que cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de as salario mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años.</p> <p>En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas las sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia.</p> <p>CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXX y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en la fecha de la sentencia.</p> <p>QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el trámite sancionatorio por acoso laboral.</p> <p>SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a favor del demandante.”.</p>
11001032400020180044100	Acción de nulidad por inconstitucionalidad.	<p>Cuantía: Sin cuantía.</p> <p>Pretensiones:</p> <p>“1°. Que es nulo el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2017 emitido por la Plenaria de la JEP, Reglamento Interno, en los apartes d</p>

		<p>indica "por tiempo determinado o una torea específica av ser renovado por la misma Plenaria, a determinadas S Justicia o Secciones del Tribunal vara la Paz".</p> <p>2°. Que es nulo el artículo 29 del Reglamento Interno, mo mediante Acuerdo 003 de septiembre de 2018, en el apa indica: "En caso de que se Requiera por razones de c trabajo vacancia temporal o definitiva de los titul procederá así: (...).</p> <p>3°. Que es nulo el artículo 34 del Acuerdo 001 de 201 Plenaria de la JEP, en los apartes donde se indica: "Fun conjueces y conjuezas: Cuando por imposibilidad num sea posible alcanzar la mayoría decisorio para adop decisión definitiva en casos de ausencia temporal por impedimento o recusación legalmente aceptada, las mag y magistrados suplentes o sustitutos cumplen la fun conjuezas y/o conjueces.</p> <p>Cuando la vacante para decidir no pueda ser llena conjueces y/o conjuezas escogidos por sorteo por el órg gobierno, la Presidencia de la JEP convocará al Cor Escogencia para que se sirva llevar a cabo un nuevo pro convocatoria pública para la se/ficción de nuevos magis magistrados suplentes o sustitutos.</p> <p>4°. Que es nulo el artículo 42 del Acuerdo Interno 001 c modificado por el Acuerdo 002 de junio de 2018, que es</p>
--	--	---

		<p>"Artículo 42. Movilidad La asignación de magistrados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) La respectiva sala o sección elevará al órgano de gobierno la solicitud de asignación temporal de uno o varios magistrados o magistradas titulares de la JEP, debidamente justificada en función de la acumulación de trabajo</p> <p>b) El órgano de gobierno de la JEP evaluará y decidirá oportunamente sobre la asignación temporal de uno o varios magistrados o magistradas, respetando los principios de imparcialidad, independencia, transparencia, confidencialidad y las garantías de los sujetos procesales conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.</p> <p>c) La movilidad de los magistrados o magistradas sólo podrá darse entre salas, o entre secciones, atendiendo la especialidad de los asuntos a abordar.</p> <p>d) La movilidad de los integrantes de la planta adscrita a los despachos podrá ser entre salas o secciones, o de so/as a secciones y viceversa.</p> <p>e) Los magistrados o magistradas temporalmente asignados para atender la acumulación de trabajo, sustentarán sus po</p>
--	--	---

		<p>ante la (sub)sala o (sub)sección respectiva sin participación en la votación.</p> <p>f) La sala o sección podrá, de forma unánime, pedir la asunción con plenos derechos de un magistrado/a de otra sala o sección debidamente justificada.</p> <p>50. Como medida cautelar que se ordene la suspensión provisional de los artículos antes mencionados, en los casos de los demandados, por ser abiertamente inconstitucionales.”</p>
--	--	--

Nota: Los nombres e identificación de los demandantes fue anonimizado.